



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (16-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (Real Avilés Industrial)
GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife)
DE SOUZA BARBOSA, FABRICIO ASSIS (CD Tenerife)
AMO TORRES, JOSE MARIA "AMO" (CD Lugo)
CABALLO ALONSO, DIEGO (CD Lugo)
GALARZA ALTUNA, AITOR "GALARZA" (Barakaldo CF)
Auria Olazabal, Miguel (Club Atlético Osasuna "B")
ABELENDA NEGREIRA, BRAIS "ABELENDA" (Pontevedra CF)
MARTINEZ NAVARRO, GAIZKA (AD Mérida)
AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid Castilla)
SERRANO SALAZAR, MANUEL (Real Madrid Castilla)
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF)
LOZANO LLONA, MARKEL (Zamora CF)
MARDONES ESPLUGUEZ, ALVARO "MARDONES" (Racing Club Ferrol)
CUÉLLAR MENDOZA, JAUME "CUELLAR" (CD Arenteiro)
GUERRERO LANDABASO, JULEN JON (CD Arenteiro)
Sanchez Marcos, Luis "SANCHEZ" (CF Talavera de La Reina)
GARCIA CERA, MIGUEL "GARCIA" (CD Guadalajara)
GUERRERO MOURIZ, ADRIAN (Ourense CF)
MORENO MECA, CÉSAR (Ourense CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

VAZQUEZ DOÑA, BORJA (SD Ponferradina)
GONZALEZ MENDEZ, JORGE "GONZALEZ" (CD Lugo)
Ouacharaf Guennouni, Bilal "OUACHARAF" (CF Talavera de La Reina)

Por perder deliberadamente el tiempo

GUTIERREZ CHINEA, DIEGO (CP Cacereño)
PEREA CAJIAO, CRISTIAN DAVID "PEREA" (Real Madrid Castilla)
IZOBODO JOHN, ELIJAH GIFT (Athletic Club "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN (Pontevedra CF)
DOMINGUEZ ARRIBAS, JAVIER (AD Mérida)
GIMENEZ CANDELA, ÁLVARO "ALVARO G.C." (Racing Club Ferrol)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

TRONCHO BELTRAN, ANGEL (Arenas Club)
SANZ MARTIN, AITOR "AITOR SANZ" (CD Tenerife)
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO (SD Ponferradina)
FERNANDEZ CODINA, JOSEP MIQUEL (SD Ponferradina)
CARBONELL VALLES, ALEX "CARBONELL" (CD Lugo)
BALBOA BANDEIRA, ALEJANDRO "BALBOA" (CD Lugo)
DUFUR ESPELOSIN, UNAI (Barakaldo CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

ARANA MATEO, MARKEL (Barakaldo CF)
Lumbreras Solano, Carlos "LUMBRERAS" (Club Atlético Osasuna "B")
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
PAREJA ALVAREZ, LUIS "PAREJA" (AD Mérida)
BENEIT ROMERO, RAUL "BENEIT" (AD Mérida)
DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS "DONZEL" (AD Mérida)
VERGES COMELLAS, EUDALD (AD Mérida)
GARCIA ALTUNA, EDER (Athletic Club "B")
Doncel Garcia, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
DE LA NAVA GARCÍA, CARLOS "C. DE LA NAVA" (Unionistas de Salamanca CF)
GOMEZ MARTIN, ALVARO "ALVARO" (Unionistas de Salamanca CF)
ENCUENTRA MARTÍN, JAN (Unionistas de Salamanca CF)
MAYO CEINOS, SAMUEL (CD Guadalajara)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RODRIGUEZ ALVAREZ, ANXO "RODRIGUEZ" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ CARRACEDO, IAGO "IAGO LOPEZ" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMON ALVAREZ, ALVARO (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ ESCORCIA, JULIO RAFAEL "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Burcio Garcia, Hugo "BURCIO" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CARBONELL PISERRA, JAVIER (Zamora CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

VERGES COMELLAS, EUDALD (AD Mérida)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--------------------------------------	---

II-CLUBES

Zamora CF - (Artículo: 999)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Verdu Montes, Ramon (Zamora CF) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Lugo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Lugo SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"CD Lugo: En el minuto 86 el jugador (8) BALBOA BANDEIRA, ALEJANDRO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por el CD Lugo SAD se presentan alegaciones y prueba videográfica, dos vídeos en concreto, recordando la regulación y doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte sobre el valor de la presunción de veracidad del acta arbitral y el error material manifiesto. Explica que:

"... El acta atribuye al jugador nº 8 del CD Lugo una acción muy concreta: derribar a un contrario en la disputa del balón y, como consecuencia, evitar un ataque prometedor. De este modo, la jugada queda definida por tres elementos:

-La causa: disputar la posesión del esférico.

-La acción: derribar.

-La consecuencia: evitar un ataque prometedor, entendido como una fase del juego caracterizada por su inminencia potencial hacia la portería contraria (glosario de las Reglas de Juego IFAB); concepto que los órganos disciplinarios han entendido de apreciación marcadamente subjetiva, correspondiéndole, en consecuencia, valorarlo al colegiado, quien se encuentra en una posición privilegiada para ello.

La entidad alegante discrepa de la acción imputada al jugador, considerando que es absolutamente incompatible con el contenido de las pruebas aportadas. El umbral de certeza para apreciar un error material manifiesto exige que los hechos consignados en el acta resulten concluyentemente incompatibles o contradictorios con las imágenes videográficas o fotográficas presentadas. Es decir, la prueba debe demostrar de forma evidente que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, y no limitarse a mostrar que podría existir una interpretación alternativa.

En el presente caso, los vídeos aportados como documentos nº 2 y nº 3 evidencian que el jugador del CD Lugo intenta disputar el balón que controla el dorsal nº 17 del equipo contrario y, para ello, le sujeta del hombro derecho, sin que en ningún momento se produzca la caída del adversario. Sin embargo, el colegiado no fundamenta la amonestación en un agarrón o en la sujeción, sino en la acción de derribar a un contrario. Pues bien, a juicio del club dicente, esta acción debe entenderse referida a aquellas conductas que provocan que un jugador pierda la verticalidad. La caída constituye, por tanto, un elemento definitorio e imprescindible del derribo; sin ella, la acción pasa a encuadrarse en otros supuestos (como la sujeción o el agarrón).

En esencia, la consecuencia inherente a "derribar" ha de ser necesariamente la caída del oponente. Así, la Real Academia Española define derribo como la acción de hacer caer en tierra. Sin embargo, en este caso el rival permanece en todo momento de pie, sin que la acción objeto de amonestación provoque su caída al terreno de juego. Por ello, resulta absolutamente incompatible sostener lo reflejado en el acta arbitral, debiendo apreciarse la concurrencia del error material manifiesto alegado y acordar dejar sin efectos disciplinarios la amarilla exhibida, en aplicación de los artículos 27.3 y 118.2 del Código Disciplinario".

Concluye solicitando que "... se sirva dictar resolución dejando sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada al jugador D ALEJANDRO BALBOA BANDEIRA, por ser justo".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente amonestado corre detrás de un rival que va con el balón controlado y que cuando llega al borde del área lo agarra de los hombros con sus manos, impidiendo su avance, sin que caiga al suelo.

Aunque no se aprecia en las imágenes que el rival vaya al suelo, lo que se corresponde con la segunda acepción del verbo "derribar" según el diccionario de la RAE ("Tirar contra la tierra, hacer dar en el suelo a una persona, animal o cosa"), sí que entraría en la quinta acepción que incluye el término "sujetar" ("Sujetar, humillar, abatir los afectos desordenados del ánimo"), lo que da idea de la riqueza de la lengua española para determinadas expresiones.

Se use la expresión que se use para describir la acción, es lo cierto que se impide sin duda el avance del rival, y se malogra un ataque prometedor sujetándolo, con lo que la prueba aportada no sirve para enervar íntegramente el relato contenido en el acta arbitral. Y eso es así porque sin perjuicio de lo observado en el acta, estamos ante una actuación inadecuada del jugador del CD Lugo SAD, evidenciada en las imágenes aportadas y merecedora de la amonestación mostrada por el colegiado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Lugo SAD y en consecuencia **RESUELVO**

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en minuto 86 a D. Alejandro Balboa Bandeira, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (16-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)
SEGURA GARCIA, SERGIO (CE Sabadell FC)
LIAMEED, QUADRI (CE Sabadell FC)
VALOU, JEAN IVES (Villarreal CF "B")
ANGEL GARCIA, JOSE ANTONIO "ANGEL" (Atlético Sanluqueño CF)
BAREA ATIENZA, PABLO "BAREA" (Atlético Sanluqueño CF)
TRAPERO BELOSO, ALBERTO (Atlético Sanluqueño CF)
SOLA VILLALBA, RAUL (Atlético Sanluqueño CF)
GONZALEZ RUIZ, IGNACIO (UD Ibiza)
LLORENTE CUBO, MIGUEL "LLORENTE" (Atlético Madrileño)
RENTERO BARBERÁ, JAVIER "RENTERO" (Hércules de Alicante CF)
DE PALMAS, RAFAEL (Hércules de Alicante CF)
VILLALBA ROJANO, DIONISIO ENMANUEL (CD Eldense)
SUTHERLAND LINK, EDWARD CAMPBELL (CD Teruel)
MARTINEZ GAUNA, JOAQUIN "MARTINEZ" (Sevilla Atlético)
BASELGA GARCIA, MARCOS (Gimnàstic de Tarragona)
CAMUS PEROJO, SERGIO (Gimnàstic de Tarragona)
DELGADO LOPEZ, MOISES (Gimnàstic de Tarragona)
RASTROJO MORO, JORGE (Algeciras CF)
RUIZ RAMOS, VICTOR JOSE (Algeciras CF)
RILEY, JOE JAMES (Algeciras CF)
CLIMENT TATAY, ANGEL "ANGEL" (Juventud de Torremolinos CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FERNANDEZ MORALES, ADRIAN (Juventud de Torremolinos CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

CHAVES DE LA TORRE, FIDEL (CD Eldense)
ROMERO MORILLA, RAFAEL "ROMERO" (Sevilla Atlético)
Ghailan Benktib, Adnane "GHAILAN" (CE Europa)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LORENZO DIAZ, OSCAR (Atlético Sanluqueño CF)
ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (UD Ibiza)
BAZ BERGANZA, IMANOL (FC Cartagena)
CALDERON LOPEZ, CARLOS (FC Cartagena)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
CAMACHO DIAZ, ANTONIO J (Juventud de Torremolinos CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RAMIREZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL "RAMIREZ" (CE Sabadell FC)
CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (CE Sabadell FC)
LAZARO CERVERA, JUAN CARLOS "LAZARO" (CE Sabadell FC)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

LOPEZ RAMON, ANGEL "LOPEZ" (SD Tarazona)
CABRERA ORTEGA, JULIO "CABRERA" (Atlético Sanluqueño CF)
MORENO VAZQUEZ, FERNANDO "MORENO" (Atlético Sanluqueño CF)
GARCIA HIDALGO, DAVID (UD Ibiza)
RODRIGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL "RODRIGUEZ" (AD Alcorcón)
DOMINGO CIURANETA, POL (AD Alcorcón)
MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)
ESCASSI OLIVA, ALBERTO (Marbella FC)
ROLDAN MORENO, RAFAEL (Juventud de Torremolinos CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SIERRA ARNAL, ISMAEL (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Serrano Martinez, Javier "JAVI SERRANO" (Atlético Madrileño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOL ORTIZ, FRANCISCO "FRAN SOL" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROJAS MOSQUERA, CARLOS HUMBERTO (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS (CD Eldense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COSTA QUIJANO, ALEJANDRO "COSTA" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--------------------------------------	---

4.- SUSPENSIÓN

GONZÁLEZ POLA GONZÁLEZ, JORDI "JORDI" (AD Alcorcón)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
SERRADELL GARRALAGA, ALEX "SERRADELL" (CD Eldense)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
SANCHEZ REY, KEVIN "SANCHEZ" (FC Cartagena)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
MARTINEZ MARQUES, IVAN (FC Cartagena)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Benitez Caraballo, Francisco Aday (CE Europa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

Atlético Madrileño

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Atlético de Madrid SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"Atlético Madrileño: En el minuto 87 el jugador (14) MORCILLO RODRIGÁLVAREZ, JAVIER fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un adversario de manera temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Atlético de Madrid SAD se presentan alegaciones que incluyen imágenes de la jugada y prueba videográfica, señalando entre otras consideraciones que "... El jugador juega con el pie derecho el balón mucho antes de que el rival pueda llegar al mismo ...", y que este "... al no poder llegar a la pelota pisa el césped y se deja caer. No se produce el derribo del adversario ...".

Considera que existe un error material manifiesto en el acta arbitral y concluye solicitando que se "... declare nula y deje sin efecto la tarjeta amarilla recibida por el jugador Javier Morcillo en el minuto 87 del encuentro ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente amonestado estira su pierna derecha contactando con el balón, cuando el rival que va hacia el lateralmente salta después sobre el pie del primero y va al suelo. Esto es lo que se ve en la imágenes, resultando nítido que el jugador amonestado no derriba al rival.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Atlético de Madrid SAD y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 87 al jugador D. Javier Morcillo Rodrigálvarez.

Sevilla Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sevilla CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"Sevilla Atlético: En el minuto 63 el jugador (10) COLLADO LOPEZ, ALBERTO fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con la cabeza en la cara de un adversario no estando el balón en disputa entre ellos".

SEGUNDO.- Por el Sevilla CF SAD se presentan alegaciones y prueba videográfica, señalando entre otras consideraciones que:

"... Tal y como se aprecia de forma clara y directa en la prueba videográfica que se acompaña al presente escrito, el jugador Alberto Collado López, no golpea en ningún momento con la cabeza en la cara del adversario. Por el contrario, lo que sucede es que, tras dirigirse el jugador del Antequera CF hacia él en actitud de encararse como acción evidente de provocación, hay únicamente un leve contacto hombro con hombro entre ambos futbolistas, careciendo dicho contacto de la entidad e intensidad suficiente como para provocar la caída del jugador rival, quien se deja caer al suelo simulando una agresión que en ningún momento ha existido.

De este modo, queda perfectamente acreditado el error material manifiesto en la redacción del acta arbitral, por lo que solicitamos se deje sin efecto la sanción derivada de la expulsión del jugador Alberto Collado López, procediéndose a su anulación y a la eliminación de cualquier consecuencia disciplinaria que de ella se derive ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-11-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente expulsado está discutiendo con el jugador rival con dorsal número 6. Ambos se aproximan y se aprecia como juntan sus cabezas y chocan con sus hombros, momento en que el jugador del Antequera CF se va al suelo con las manos en el rostro dando vueltas sobre si mismo en el suelo en esa posición. Eso es lo que se ve en las imágenes, que además fueron revisadas por el colegiado en aplicación del FVS.

No se aprecia a partir de las imágenes que la caída al suelo del jugador con dorsal número 6 del Antequera CF, que busca el contacto de su rostro con el del rival, fuera por un cabezazo en la cara del jugador luego expulsado, debiendo ser otra la explicación al despliegue gestual y de dolor en el rostro del que hizo gala en el suelo el jugador del Antequera CF.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Sevilla CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 63 al jugador D. Alberto Collado López.